

Dr.
PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA
CRIBRYAR S.A.-
CUANTIA:US\$ 2,000.00 -

En el cantón Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta y uno de Marzo del año dos mil tres, ante mí, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen: a) El señor JOSE LUIS IZQUIERDO VALLEJO, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; y, b) El señor GALO ANTONIO IZQUIERDO MIRANDA, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A.. sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron una Minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A..la misma que se regirá por la Ley de Compañías y por su Estatuto Social, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) JOSE LUIS IZQUIERDO VALLEJO, por sus

propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) GALO ANTONIO IZQUIERDO MIRANDA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte integrante del contrato social de la Compañía INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A..** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con el nombre de INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A.. se constituye una compañía anónima que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: A la compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión de predios urbanos y rurales, incluyendo zonas francas, muelles zonas de playas permitidas por la ley. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Adicionalmente se podrá dedicar a la fabricación, producción, distribución y venta de artículos de plásticos en

Dr.
PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL- ECUADOR



general, para lo cual podrá importar maquinaria especializada y materia prima con el fin de cumplir su su objeto principal. Además se dedicará a la importación exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; a la compraventa, alquiler, préstamo y mantenimiento de equipos, partes y piezas de ordenadores; a la venta, asesoría, instalación y mantenimiento de redes de ordenadores; al desarrollo, implementación, venta, mantenimiento, asesoría de sistemas de información; a la compraventa, alquiler y mantenimiento de accesorios para ordenadores; al alquiler, asesoría, desarrollo, implementación, venta, mantenimiento de páginas de información en redes públicas o privadas; al alquiler en el uso de redes públicas o privadas; al copiado, escaneo, digitación e impresión. Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportivos y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asimismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, pudiendo inclusive establecer agencias navieras y servicios portuarios. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la selección, evaluación, capacitación y prestación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus

Dr.
PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL- ECUADOR



fases tales como, cultivo, extracción, captura, mantenimiento, transporte, procesamiento de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición de cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. Además se dedicará a la impresión, levantamiento de textos y comercialización de libros, enciclopedias y material de lectura en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción

de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. CAPITULO SEGUNDO:
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- La compañía
tendrá un capital autorizado de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de
América (US\$ 4,000.00), y un capital suscrito de DOS MIL DOLARES de los Estados
Unidos de América (US\$ 2,000.00), dividido en (2,000) dos mil acciones, ordinarias y
nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una,
capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas desde la cero cero cero cero
uno hasta la dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO
SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la
compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la
fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo
conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
inherentes al Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es
indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas
Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
Juntas generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de
Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los
títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre
tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.
ARTICULO UNDECIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA



ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad al respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital, la

Dr.
PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

Presidente y al Gerente General, quienes la ejercerán individualmente y sin el concurso de ningún otro funcionario. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.-** **ARTICULO TRIGESIMO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente



BANCO DEL PICHINCHA S.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

25 De Marzo del 2003

Mediante comprobante No. 29230, el (la) Sr. IZQUIERDO PUGGLIESSE

GALO ANTONIO XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

JOSE LUIS IZQUIERDO VALLEJO	US.\$.	375.00
GALO ANTONIO IZQUIERDO MIRANDA	US.\$.	125.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 3.75 % de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL- ECUADOR

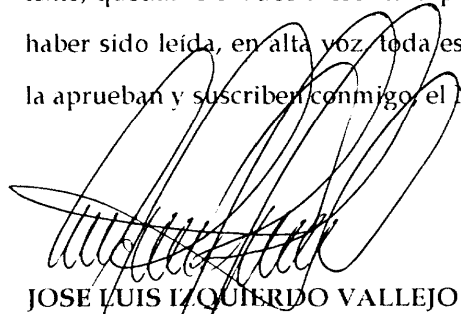


General en su caso. **CLAUSULA TERCERA. DECLARACIONES.** Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: a) JOSE LUIS IZQUIERDO VALLEJO ha suscrito mil quinientas (1.500) acciones ordinarias y nominativas, de (US\$1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 375,00), en numerario; y, b) GALO ANTONIO IZQUIERDO MIRANDA, ha suscrito quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas, de (US\$1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125,00), en numerario. El Banco del Pichincha, es el depositario de los valores aportados por los accionistas en numerario, lo que consta del certificado de la cuenta integración del capital extendido por dicha Institución Bancaria, el mismo que se entregará como parte de esta escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas, en la forma que resuelva la Junta General en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DILIGENCIAS LEGALES.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado GALO IZQUIERDO PUGGLIEZZE para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y firmeza de esta escritura pública. (Hasta aquí la minuta) Firmado: Abogado Galo Izquierdo Puggliezze.- Registro mil quinientos catorce.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL- ECUADOR

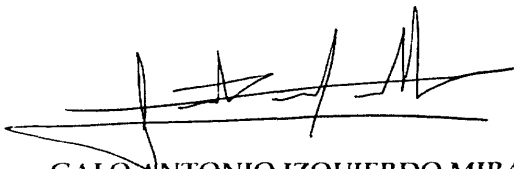
minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



JOSE LUIS IZQUIERDO VALLEJO

C.C.#09-0836017-5

C.V.# 95-0600



GALO ANTONIO IZQUIERDO MIRANDA

C.C.#09-1279409-6

C.V.# 95-0573

EL NOTARIO



DR. PIERO AYCART VINCENZINI

Dr.
PIERO G. AYGART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

000000 9

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A.- Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A. celebrada ante mí el día treinta de marzo del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero tres- G-IJ 0003405 con fecha veintidos de mayo del dos mil tres, Aprobada por el Intendente Jurídico de compañía de la Intendencia de Compañía de la Intendencia de compañías de Guayaquil (E). Guayaquil, veintiseis de mayo del dos mil tres.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





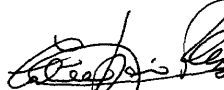
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 10

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003405, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 22 de Mayo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **INMOBILIARIA CRIBRYAR S.A.**, de fojas 67.293 a 67.309, Número 9.886 del Registro Mercantil y anotada bajo el 14.931 del Repertorio.-
2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, seis de Junio del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN No.55013
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: ANGEL NEIRA
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: 